

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201773250000002185
		Fecha	2017-11-09 01:35:06 pm
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	ALPINA		
Anexos	0	Folios	2



Al responder por favor citar este número de radicado

Facatativá 9 de noviembre de 2017

Señor (a)
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A
Carrera 85 K N° 46 A - 66
Bogota D. C.

**Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 9 DE NOVIEMBRE 2017
RADICADO 479-237 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014 DE MAURICIO ALARCON
DURAN VS ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A.**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **MAURICIO ALRCON DURAN**, y al Representante Legal de la Empresa **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 1248 del 13 de octubre de 2017**, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca., Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente,



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Maylie C.



09 NOV 2017

	No. Radicado 08SE2017732500000002184
	Fecha 2017-11-09 01:18:01 pm
Remitente	Sede D. T. CUNDINAMARCA
	Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	MAURICIO ALARCON
Anexos 0	Folios 2
Al recibir el documento, favor de registrar el número de radicado COR08SE2017732500000002184	

Facatativá 9 de noviembre de 2017

Señor (a)
MAURICIO ALARCON DURAN
Carrera 90 N° 87 - 31
Bogota D. C.

**Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 9 DE NOVIEMBRE 2017
RADICADO 479-237 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014 DE MAURICIO ALARCON
DURAN VS ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A.**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **MAURICIO ALARCON DURAN**, y al Representante Legal de la Empresa **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 1248 del 13 de octubre de 2017**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca., Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente,

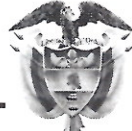


ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Maylie C.



09 NOV 2017



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 01248 DE 2017

(13 OCT 2017)

“Por medio del cual se Archiva una Actuación Administrativa por presunto Acoso Laboral “

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 2014 Y CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES,

CONSIDERACIONES

Radicado No. 479-237 de fecha 20 de agosto de 2015.

1. IDENTIFICACION DEL QUERELLADO

Empresa: **ALPINA S.A.**, identificado con NIT. No. 860025900 - 2, con dirección de notificación en la Carrera 85 K No. 46 A -66 Bogotá - Cundinamarca.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir el archivo de la queja de Acoso laboral interpuesta por el señor **MAURICIO ALARCON DURAN** en contra de **ALPINA S.A.**, con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006 por el cual se define modalidades de Acoso Laboral.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

3. FUNDAMENTOS FACTICOS

Con fundamento en las funciones otorgadas por la Resolución 2143 DE 2014 a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social Ministerio del Trabajo, la Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo por acto administrativo Auto N°. 01020 de fecha 9 de agosto de 2017 decide comisionar a la Doctora LORENA PATRICIA OJEDA PINEDA, para adelantar Proceso de Conminación al Empleador **ALPINA S.A.**, para que coloque en marcha medidas de presunto Acoso Laboral fundamentada en la denuncia presentada por el señor **MAURICIO ALARCON DURAN**, quien pone en conocimiento ante este ministerio estar siendo víctima de presuntas conductas de Acoso Laboral por parte de su empleador.

4. ACTUACIONES PROCESALES

Con radicado N° 479-237 de fecha 20 de agosto de 2015, el señor **MAURICIO ALARCON DURAN**, instauro queja y solicito intervención por parte del Ministerio, por presunto **ACOSO LABORAL** contra la empresa **ALPINA S.A.** (Folios 1 al 5).

Que mediante acto de trámite de fecha 21 de agosto de 2014, se cita al señor **MAURICIO ALARCON DURAN** para ampliación y a la empresa **ALPINA S.A.** (Folio 6).

Que el día 6 de noviembre de 2014, se realiza audiencia de trámite, donde asiste el señor **MAURICIO ALARCON DURAN** y la Dra. **JULIANA BENREY ZORRO**, como apoderada de la empresa **ALPINA S.A.**, donde a la empresa se le concedió cinco (5) días hábiles para que aporten la respectiva documentación con relación al Comité de Convivencia. (Folio 9 y 10).

Que Mediante oficio enviado con radicado N°. 690-260 de fecha 13 de noviembre de 2014, la empresa **ALPINA S.A.**, allega la documentación solicitada mediante audiencia de tramite con respecto a la conformación del Comité de Convivencia (Folio 25 al 58).

Que Mediante oficio enviado con radicado N°. 39-274 de fecha 16 de enero de 2015, el señor **MAURICIO ALARCON DURAN**, se pronuncia de la documentación aportada por la empresa **ALPINA S.A** donde expresa su inconformidad con relación a las votaciones para conformar el Comité de Convivencia y los documentos aportados por la empresa (59 al 60).

Que a través de auto No. 1021 de fecha 09 de agosto de 2017, la Dra. Nancy Jeannette Pulido Rueda, como Coordinadora encargada del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca, comisionó a la Dra. Lorena Patricia Ojeda Pineda para que adelantara el PROCESO DE CONMINACION PREVENTIVA AL EMPLEADOR PARA QUE COLOQUE EN MARCHA MEDIDAS DE ACOSO LABORAL (Folios 66).

Que Mediante oficio enviado con radicado N°. 08SE201773250000001268 de fecha 17 de agosto de 2017, se solicitó al señor **MAURICIO ALARCON DURAN** que allegara algunos documentos para verificar el procedimiento que la empresa **ALPINA S.A.**, le dio al caso, así mismo se verificó que la empresa de mensajería entregó la comunicación, la cual figura con fecha de recibo en la certificación de entrega el 22/08/2016. Sin que a la fecha se haya recibido respuesta (Folios 67 al 68).

5. COMPETENCIA

Son competentes los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social para conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y cumplir con las funciones previstas en la Ley 1010 de 2006 por disposición expresa del numeral 41 artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo".

6. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Teniendo en cuenta que la Competencia para conocer sobre el Acoso Laboral es de los **jueces de trabajo** con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las **medidas sancionatorias** que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares. (Ley 1010 de 2006, artículo 12), este despacho procede a realizar el Archivo de las presentes Diligencias, teniendo en cuenta que mediante Auto N°. 01021 de fecha 9 de agosto de

2017 se decide comisionar a la Doctora LORENA PATRICIA OJEDA PINEDA, para adelantar Proceso de Conminación al Empleador ALPINA S.A., para que coloque en marcha medidas de presunto Acoso Laboral fundamentada en la denuncia presentada por el señor MAURICIO ALARCON DURAN.

Que la misma inspectora conoció del radicado No. No. 121-284 de fecha 25 de febrero de 2015 y en dicho expediente evidenció que el señor MAURICIO ALARCON DURAN a folio 396 manifiesta "... la Empresa Alpina Productos Alimenticios S.A, no se le ha visto interés en corregir estas falencias de Acoso Laboral, quiero recordar al Despacho que en la querella radicado 479-237 que es de la misma índole ... la Empresa no pudo demostrar una elección de un comité laboral acorde con la Ley y por ello se sigue presentando temas de Acoso laboral en Alpina..." Sic. Texto transcrito (folio 36).

De acuerdo a lo anterior, se hizo necesario revisar las bases de datos de la Dirección Territorial y allí se observó que existe Auto de Formulación de Cargos No. 1564 del 8/08/2016 dentro de los radicados No. 90-280 del 11 de febrero de 2015, 28887 del 23/02/2015 y el 120-284 de fecha 25/02/2015; suscrito por el señor Director por presunta vulneración al tema de Comité de Convivencia; tema de Competencia del Despacho, y en el Acta de Tramite de fecha 6 de Noviembre de 2014, el señor MAURICIO ALARCON DURAN manifiesta que " no existe un Comité de Convivencia Laboral efectivo ya que el que supuestamente está constituido solamente es en documentos ..." Sic. Texto transcrito (folio 9).

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente Actuación Administrativa por presunto Acoso Laboral instaurado contra la empresa ALPINA S.A., identificada con NIT. No. 860025900 - 2, con dirección de notificación en la Carrera 85 K No. 46 A -66 Bogotá (Cundinamarca), por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

AUTO No. 01248

DE FECHA 13 OCT 2017

4

"Por medio del cual se Archiva una Actuación Administrativa por presunto Acoso Laboral"

Reviso y Aprobó: Maylie C./Coordinadora PIVC-RCC